

RESOLUCIÓN N° 48 PESyCD-2014.-
SAN LUIS, 02 de diciembre de 2014.

VISTO:

El Expediente N° 0000-2260154/14, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior N° 26.206 establece en su artículo 37° que las provincias tienen, entre otras, competencia en la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 78° el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Concejo Federal de Educación, establecerá los criterios para la regulación del sistema de formación docente;

Que por Resolución CFE N° 72/08, se aprobaron los criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en materia de "Régimen Académico Marco para las carreras de Formación Docente" (art 11°);

Que por Resolución N° 386 ME-2011 se aprobó el Reglamento Académico Marco (RAM) el cual en el art 2° Anexo I establece que cada uno de los Institutos Educación Superior deberá elaborar el Reglamento Académico Institucional (RAI) para su posterior aprobación del Programa Educación Superior y Capacitación Docente;

Que el Régimen Académico Institucional (RAI) es un dispositivo sustantivo para la organización y regulación del Instituto Formación Docente Villa Mercedes, en tanto dispositivo institucional capaz de acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de sus alumnos;

Que los integrantes de la comunidad educativa del Instituto de Formación Docente Villa Mercedes, comparten los lineamientos de este RAI que constituye un verdadero dispositivo de trabajo con el propósito de aportar mayor dinamismo y pertenencia, promoviendo nuevos recorridos y formatos propios de la institución con el fin de garantizar una formación profesional de calidad adecuada a las demandas y requerimientos del sistema educativo y la sociedad;

Que el Instituto de Formación Docente Continúa Villa Mercedes deberá presentar al Programa Educación Superior y Capacitación Docente, o el que en el futuro lo reemplace, las modificaciones, actualizaciones realizadas al Régimen Académico Institucional (RAI) para su evaluación y posterior aprobación;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

LA JEFA PROGRAMA EDUCACIÓN SUPERIOR
Y CAPACITACIÓN DOCENTE
RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el REGIMEN ACADEMICO INSTITUCIONAL (RAI), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución, el que será de aplicación para el Instituto Formación Docente Continua de la ciudad de Villa Mercedes.-

Art. 2°.- Disponer que ante la necesidad de reforma del REGIMEN ACADEMICO INSTITUCIONAL (RAI) deberá presentarse al Programa Educación Superior y Capacitación Docente, o el que en un futuro lo reemplace para su evaluación y posterior aprobación.-

Art. 3°.- Hacer saber a: Instituto Formación Docente Continua de Villa Mercedes y por su intermedio a los interesados.-

Art. 4°.- Comunicar y archivar.-

ANEXO I

REGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONALCAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1°: El presente Régimen Académico Institucional (RAI) es elaborado en el marco del Régimen Académico Marco (RAM) Res.N°386-ME-2011, el cual deberá ser aprobado, así como sus posteriores modificaciones, por el Programa Educación Superior y Capacitación Docente, o el que en un futuro lo reemplace.

CAPITULO II

Del Ingreso e Inscripción

Art.2°: Inscripción: la inscripción a las carreras de formación docente es abierta a todos los aspirantes argentinos o extranjeros que cumplimenten con los requisitos establecidos en el presente RAI.

Art.3: Condiciones administrativas generales para la inscripción: Los aspirantes a las carreras de formación docente deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

a) Presentar ante el IFD VM documento de acreditación de identidad y fotocopia del mismo.

b) Presentar ante el IFD VM certificado médico de aptitud psicofísica emitida por un organismo público de la Provincia y además, cumplir los mismos requisitos que estén establecidos en la legislación vigente para el ingreso a la docencia.

c) Presentar ficha de inscripción con datos personales que el aspirante obtendrá luego de haber realizado su inscripción por el sistema on-line de alumnos. La misma tendrá el carácter de declaración jurada.

d) Presentar dos fotografías color actualizadas en tamaño 4 x4.

e) Los aspirantes de origen extranjero deberán acreditar el cumplimiento de las exigencias jurídicas establecidas para la convalidación de títulos exigidos por la normativa vigente.

Art. 4: Condiciones administrativas para la inscripción según categorías de aspirantes: además de los requisitos enunciados en el Artículo 3° del presente Régimen, quienes soliciten la inscripción en alguna de las carreras dictadas por el IFD VM deberán cumplir con las siguientes condiciones de acuerdo a la categoría de aspirante en la cual se encuadren:

a) Aspirantes con título de Nivel Secundario emitido por institución educativa argentina: Deberán presentar al momento de la inscripción Título de Nivel Secundario y fotocopia del mismo. Quienes hubieran obtenido el título mencionado antes del año 2010 deberán presentar fotocopia legalizada por el Ministerio de Educación, o su equivalente, de la jurisdicción correspondiente.

- b) Aspirantes con título de nivel Secundario emitido por institución educativa argentina deberán presentar al momento de la inscripción fotocopia de título o certificado analítico, legalizado por el Ministerio de Educación, o su equivalente, o institución educativa que emitió el mismo, de la jurisdicción correspondiente.
- c) Si el aspirante tiene su título de nivel secundario y certificado analítico en trámite, deberá presentar constancia de finalización de estudios, legalizada por la institución educativa de origen.
- d) Los egresados del Nivel Secundario que adeuden materias para la finalización del Nivel, podrán inscribirse provisoriamente, debiendo acreditar la aprobación de dichas materias hasta el 30 de junio del año de ingreso al Instituto.
- e) En caso de que por el calendario académico vigente de la institución de origen, no pudieran acreditarse al 30 de junio las materias adeudadas, se considerará una prórroga hasta la fecha de inscripción en las materias del segundo cuatrimestre, del IFDC VM.
- f) Aspirantes con título de Nivel Secundario emitido por institución educativa extranjera: deberán presentar al momento de la inscripción constancia de la convalidación del título de Nivel Secundario, o su equivalente, por el Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación de la Nación, o el que en un futuro lo reemplace.
- g) Aspirantes mayores de veinticinco (25) años sin Título de Nivel Secundario: Deberán demostrar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y a través de las evaluaciones establecidas por el IFD VM, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.
- h) Condiciones administrativas para la inscripción de aspirantes mayores de veinticinco (25) años sin Título de Nivel Secundario, presentar:
- Documento de acreditación de identidad y fotocopia del mismo.
 - Certificado médico de aptitud psicofísica emitida por un organismo público de la Provincia, el cual deberá cumplir los mismos requisitos que estén establecidos en la legislación vigente para el ingreso a la docencia.
 - Ficha de inscripción con datos personales que el aspirante obtendrá luego de haber realizado su inscripción. La misma tendrá el carácter de declaración jurada.
 - Dos (2) fotografías color actualizadas en tamaño 4 x 4.
 - Fotocopia de título o analítico de estudios Nivel Primario finalizados. La misma deberá estar legalizada por el Ministerio de Educación, o su equivalente, o institución educativa que emitió el mismo de la jurisdicción correspondiente.

i) Condiciones académicas para la inscripción de aspirantes mayores de veinticinco (25) años sin Título de Nivel Secundario:

a) Aprobar los exámenes generales de Lengua y Matemática con un mínimo de seis (6) puntos cada uno, previo realizar la inscripción a dichos exámenes en el ciclo lectivo anterior al ingreso.

b) En caso de no aprobar una o ambas materias podrá volver a rendirlas una vez más, en las instancias previstas a tal efecto. Una vez cumplimentados los requisitos mencionados, el aspirante estará en condiciones de efectivizar la inscripción e ingresar a la carrera seleccionada en el ciclo lectivo inmediato. Los resultados de estos exámenes, protocolizados por Resolución Académica, no son trasladables a otro ciclo, a otra carrera o a otra institución.

Art. 5: Condiciones académicas para el Ingreso o Integración al Nivel Superior:

a) El curso de Ingreso o de Integración al Nivel Superior tendrá como propósito fortalecer las habilidades de lecto-escritura académica, la familiarización con el entorno digital del campus virtual del IFD VM y la socialización institucional de los aspirantes.

b) El curso requiere un setenta y cinco (75%) de asistencia obligatoria, elaboración y presentación de un trabajo práctico final. Dicho trabajo práctico tiene el carácter de evaluación diagnóstica continua.

c) El alumno que por alguna razón justificada no pudiese cumplir con el porcentaje de asistencia requerida, deberá elaborar el trabajo práctico final más un trabajo suplementario, vinculado a la alfabetización académica. A tal efecto, podrá acceder a tutorías académicas especiales.

CAPITULO III

Trayectoria Formativa

Art.6: Régimen de Correlatividades: El cursado y acreditación de los espacios curriculares de cada carrera deberá respetar el Régimen de Correlatividades establecido en el Diseño Curricular Jurisdiccional respectivo. El IFD VM podrán sugerir al Programa Educación Superior y Capacitación Docente, o el que un futuro lo reemplace, modificaciones en el Diseño Curricular, las cuales entrarán en vigencia una vez aprobadas jurisdiccionalmente.

Art. 7: Régimen de Equivalencias:

a) El IFDVM otorgará equivalencias a estudiantes argentinos entre universidades, institutos de formación docente nacionales, públicos y/o privados.

b) No se otorgará equivalencia para estudios superiores cursados en universidades del exterior.

c) Se establece que el número de unidades curriculares a solicitar como equivalentes, en la carrera en la que se peticiona el pase, no puede superar el sesenta (60%) de las unidades curriculares del Plan de Estudios. Asimismo, se determina que las carreras deben tener la misma jerarquía y nivel académico.

- d) La documentación exigida para la solicitud de equivalencias, incluye:
- Completar formulario de solicitud de equivalencia.
 - Certificado analítico con aplazos incluidos, programas oficiales de las unidades curriculares.
 - Certificados de estudios Nivel secundario o fotocopia autenticada.
 - Sanciones disciplinarias, junto a cualquier otra documentación complementaria requerida por el IFD VM.
- e) El plazo para solicitar equivalencias se extiende desde febrero a marzo y desde junio a agosto de cada año lectivo.
- f) Se estipula como período máximo para Resolución de solicitud de equivalencias el plazo de un (1) mes como máximo.

Art. 8: Equivalencia por cambio de Plan de Estudios:

- a) Se otorgará equivalencias de unidades curriculares aprobadas (total o parcial) cuando el estudiante optara por cambiarse de Plan de Estudios a un nuevo plan aprobado para la misma carrera con posterioridad a su ingreso, según Resolución de Plan de Enlace vigente.
- b) Se otorgará equivalencia, de acuerdo al plan de estudio vigente para cada carrera, cuando el alumno optara por cambiarse del plan de estudios de origen a un nuevo plan aprobado para la misma carrera con posterioridad a su ingreso.
- c) Cuando la equivalencia se da de materia a materia se conserva la nota de origen; cuando es de dos materias a una, se promedian notas obtenidas; en caso de que la equivalencia sea parcial se deberán cumplimentar los requisitos solicitados por el Profesor Responsable de la materia, para su acreditación.

Art. 9: Equivalencia por cambio de carrera:

- a) Se otorgará equivalencia total, por cambio de carrera para las unidades curriculares del Campo de la Formación General de los planes de estudios vigentes en los IES Jurisdiccionales.
- b) Para las unidades curriculares del Campo de la Formación Específica, se requerirá el o los programas de la materia/s solicitadas, legalizados por el IES que lo expidió dentro de la Jurisdicción.
- c) No se otorgará equivalencias para las unidades curriculares de Prácticas de Enseñanza y Residencia Pedagógica que conforman el Campo de la Formación Profesional de los planes de estudios vigentes en los IES Jurisdiccionales.
- d) El alumno que procediese de un IES de la misma jurisdicción y optara por continuar en el IFD VM en la misma carrera y los planes de estudios correspondientes tuvieran la misma estructura en los Campos de Formación, las unidades curriculares en los mismos, les serán homologados en el certificado analítico, previa emisión de las resoluciones académicas correspondientes.

Art.10: El alumno proveniente de otro IFD o Universidad que solicitara equivalencia de estudios en el marco de lo estipulado en el inc. a) del Art. 8 del RAM, deberá cumplir previamente con las condiciones

establecidas por los arts. 4° y 5° del presente y además deberán presentar:

- Fotocopia legalizada por la institución de origen del plan de estudio de la carrera y de los programas de los espacios curriculares aprobados.
- Certificado analítico de dicha institución.
- Constancia de no haber sido pasible de sanción alguna.

Art. 11: El otorgamiento de la equivalencia de cada una de las unidades curriculares podrá ser total o parcial. Cuando la equivalencia sea otorgada parcialmente el docente responsable de la unidad curricular deberá establecer los contenidos que el alumno deberá rendir y aprobar para lograr la acreditación de dicho espacio.

a) Los profesores responsables determinarán por escrito, si se otorga equivalencia total, parcial o no se otorga, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles a partir del pase del expediente al área que corresponda.

b) Se otorgará equivalencia total cuando el porcentaje de coincidencia de contenidos no sea inferior al ochenta (80%).

c) Se otorgará equivalencia en forma parcial cuando el porcentaje de coincidencias de contenidos no sea inferior al cincuenta (50%).

d) Se implementarán situaciones evaluativas que el Profesor Responsable programará a tal efecto. De no aprobarse tal situación evaluativa en un plazo de dos (2) turnos de exámenes, el alumno deberá cursar la unidad curricular.

e) No se otorgarán equivalencias cuando el porcentaje de coincidencia de contenidos sea inferior al cincuenta (50%).

f) Los períodos de exámenes finales para quienes solicitaron acreditaciones por equivalencia y la obtuvieron parcialmente se llevará dentro del año académico.

g) Se permitirá una sola instancia para obtener la acreditación por equivalencia parcial, en caso de no acreditarla, el alumno deberá cursar el espacio curricular.

h) No se otorgará equivalencias cuando el Plan de Estudios tenga más de seis (6) años de vigencia.

i) No se considerará la posibilidad de otorgar equivalencias para aquellos alumnos cuyo Plan de Estudio haya dejado de tener vigencia, siempre y cuando hubiere rendido las unidades curriculares en un plazo menor a cuatro (4) años.

CAPITULO IV

Permanencia y Promoción

Art.12: Del Período Lectivo y Calendario Académico Institucional:

Entiéndase como Período Lectivo el que transcurre desde el mes de marzo hasta el mes de febrero del año subsiguiente. Se determinarán anualmente por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, las fechas de inicio y finalización de dicho período. El Instituto Formación Docente Villa

Mercedes establecerá el Calendario Académico Institucional en el marco del instrumento legal que determina el período lectivo vigente.

Art.13: Categorías de alumnos: Los alumnos del IFD VM podrán ser clasificados de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Alumno de formación inicial: Es el alumno inscripto con el fin de obtener el título de formación docente. Dentro de esta categoría los alumnos podrán subcategorizarse, según la condición académica-administrativa en: alumno regular y alumno condicional.

b) Alumno de postitulación: es el alumno con título de nivel superior que optara por continuar sus estudios en el IFD VM según la oferta de Postítulos vigente.

c) Alumno vocacional: es el alumno inscripto con el fin de realizar no más del cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria de alguna de las carreras de formación docente. Para las condiciones de inscripción remitirse al Cap. II.

d) Alumno visitante: es el alumno de otra Institución de nivel superior que aspire a cursar alguna/s de las materias de alguna/s carrera/s del IFD VM.

Art.14: De la condición de alumno regular: adquirirá la condición de regular el alumno que durante el primer año, hubiera cumplimentado con los requisitos establecidos en el artículo 20° del RAM respecto de una (1) unidad curricular del plan de estudios vigente, sea esta cuatrimestral o anual. Para mantener dicha condición deberá aprobar anualmente al menos una (1) unidad curricular y regularizar otras dos (2), salvo que por razones de viajes, comisiones de estudio, comisión de servicios, previa y formalmente autorizadas, o enfermedad de largo tratamiento no pudiera cumplir con dichas exigencias.

Art.15: De la condición de alumno condicional: el alumno perderá automáticamente su condición de regular, adquiriendo la de alumno condicional, cuando incumpliera con lo establecido en el artículo precedente. Mientras mantenga su situación de alumno condicional no podrá acceder a ningún tipo de apoyo económico, ni seguir gozando de los beneficios que ya tuviera ni participar en actos eleccionarios o en órganos de gobierno.

Art.16: De no recuperar la condición de alumno regular en el lapso de un (1) año académico o de perder dicha condición en más de dos (2) oportunidades o en períodos consecutivos se perderá también la categoría de alumno de formación inicial del IFD VM.

a) Mientras el alumno no recupere su condición de alumno regular no podrá acceder a derechos tales como: apoyo económico, cargos en la dirigencia estudiantil, representación en órganos de gobierno y comisiones.

Art.17: El alumno condicional deberá solicitar su readmisión como alumno regular hasta quince (15) días previos a la fecha de las inscripciones anuales y/o cuatrimestrales, para lo cual deberá acreditar haber

aprobado como mínimo una (1) materia y haber regularizado otras dos (2) durante el año transcurrido.

a) El alumno que obtuviera readmisión mantendrá el número de registro que le fuera otorgado al momento de su inscripción inicial.

b) El alumno que hubiera perdido su condición de alumno regular de la formación inicial, en más de dos (2) oportunidades o en períodos consecutivos, podrá ser readmitido dentro del plan de estudios en vigencia.

Art.18: Régimen de calificación: la escala de calificación será numérica del uno (1) al diez (10), equivaliendo el cuatro (4) al sesenta por ciento (60 %) del logro en la situación evaluativa.

a) Se aprobarán con cuatro (4) las evaluaciones parciales y los exámenes finales de quienes hubieran obtenido la regularidad en el espacio curricular, en los términos del artículo 20° del RAM presente.

b) El alumno en condición de alumno regular rendirá el examen final con el programa con el cual regularizó la materia.

c) Se aprobarán con siete (7) las evaluaciones parciales y los coloquios integradores de quienes hubieran cumplido con las exigencias establecidas para promocionar un espacio curricular sin examen final.

d) Se aprobarán con cuatro (4) cada una de las instancias de evaluación de quienes rindieran como alumnos libres.

e) Para obtener la condición de alumno promocional, el alumno deberá:

- Asistir al ochenta (80%) de las clases presenciales.

- Aprobar todas las instancias evaluativas parciales, propuestas por las distintas unidades curriculares.

- Se podrá recuperar todas las instancias evaluativas parciales una (1) vez.

- Aprobar cada uno de los Trabajos Prácticos propuestos por las distintas unidades curriculares.

- La ausencia injustificada quedará a criterio de cada profesor responsable de la unidad curricular a posterior de un consenso con la Dirección Académica.

f) El alumno en condición de libre deberá rendir una instancia escrita, que aprobará con un mínimo de cuatro (4), para poder pasar a la instancia oral, que también deberá ser aprobada con mínimo cuatro (4). La nota final resultará del promedio de ambas calificaciones.

g) El alumno en condición de libre rendirá con el programa vigente del Diseño Curricular vigente, al momento de rendir el examen.

h) En las instancias de evaluación final, cuando el alumno desaprobare más de tres (3) veces una misma unidad curricular, podrá solicitar a la Dirección Académica, mediante nota escrita la intervención de la mesa y que ésta se conforme por tribunal ad- hoc, el cual velará por la ecuanimidad del examen.

Art.19: De las condiciones académicas para la prosecución de los estudios dentro del nivel: El alumno, para obtener la regularidad de cada una de las unidades curriculares, deberá:

- a) Asistir al setenta por ciento (70 %) de las clases.
- b) Aprobar todas las instancias evaluativas parciales previstas, las cuales serán como mínimo dos (2) por unidad curricular pudiendo ser recuperada cada instancia evaluativa sólo una (1) vez.
- c) Respecto de las unidades curriculares del campo de la Práctica Profesional, el alumno deberá cumplir con los requisitos de asistencia, presentación de documentación e instancias evaluativas conforme lo establezca el Reglamento pertinente.

Art 20: Obtenida la regularidad en un espacio curricular, la misma se mantendrá por dos (2) años académicos, dentro de los cuales el IFD VM debe garantizarle al alumno al menos siete (7) turnos de examen final. El alumno podrá solicitar la prórroga de la regularidad, por un (1) año en los casos en que no se pudieran hacer efectivas las mesas de exámenes, por causas de salud, becas, viajes y otros motivos que serán considerados por la Dirección Académica del IFD VM.

Art.21: De las condiciones de evaluación y acreditación de las unidades curriculares: Para la acreditación de las diferentes unidades curriculares podrá optarse por alguna de las siguientes modalidades:

a) Acreditación con examen final. El alumno deberá cumplir con lo requerido por el artículo 20° del RAM y aprobar el examen final conforme lo establecido por el artículo 19° el cual explicita:

- Se aprobará con cuatro (4) las evaluaciones parciales y los exámenes finales de quienes hubieran obtenido la regularidad en la unidad curricular en los términos del artículo 20° del RAM.

- Se aprobarán con siete (7) las evaluaciones parciales y los coloquios integradores de quienes hubieran cumplido con las exigencias establecidas para promocionar una unidad curricular sin examen final.

- Se aprobarán con cuatro (4) cada una de las instancias de evaluación de quienes rindieran como alumnos libres.

b) Acreditación sin examen final: quienes hubieran cumplido con los requisitos previstos para promocionar la unidad curricular.

c) Será facultad del docente responsable de la unidad curricular establecer la modalidad de acreditación, con la conformidad de la Dirección Académica

d) Los exámenes finales regulares o libres serán públicos. Los alumnos deberán presentar con carácter de obligatorio al tribunal examinador la libreta de alumno o en su defecto, acreditar su identidad mediante DNI.

e) El examen final podrá optar por distintas modalidades: oral, escrito o por sistema alternativo propuesto por el responsable de la unidad curricular.

f) El tribunal deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de evaluación estipulados en el programa.

g) Los exámenes orales:

- Se comunicará con anterioridad la modalidad y características del mismo.

- Al término del examen el alumno recibirá aclaraciones y/o explicaciones .

h) Los exámenes escritos:

- Se comunicará a los alumnos las condiciones de aprobación y la duración máxima asignada.

- El tribunal examinador deberá expedirse en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas.

- El alumno tendrá la posibilidad de obtener aclaraciones y/o explicaciones referidas a los ítems que integran el documento de evaluación, antes, durante y al término del mismo.

i) Los exámenes libres:

- Los alumnos podrán rendir en calidad de libre siempre que hayan registrado inscripción anual en la carrera o hayan recurrido al sistema de readmisión regulado en el RAI.

- Se haya establecido esa condición como modalidad de acreditación de la unidad curricular correspondiente.

j) Del Tribunal Examinador:

- El Tribunal Examinador será el mismo para los alumnos regulares como para los libres.

- La fecha, el horario y la composición de cada tribunal examinador se harán públicos en carteleras institucionales y en la del IFD VM, en el inicio del período de inscripciones a exámenes.

- A partir de la constitución del Tribunal Examinador, se establecerá una tolerancia de tres (3) días hábiles para su notificación y aceptación.

- Los docentes que no pudieran concurrir a tomar examen deberán comunicarlo a la Dirección Académica a partir de su notificación, en el término de veinticuatro (24) horas.

k) De las excusaciones:

- Los integrantes de la mesa examinadora podrán excusarse por escrito mediante una nota dirigida a Dirección Académica con veinticuatro (24) horas de anticipación.

l) De las recusaciones:

- Los alumnos podrán recusar a cualquier miembro del tribunal examinador ante las siguientes razones: por vínculos familiares, de arbitrariedad o motivos de enemistad manifiesta debidamente confirmados o tras haber rendido mal más de tres veces consecutivas.

m) Los alumnos que justifiquen la inasistencia a una evaluación parcial (de primera instancia o recuperatorio) podrán recuperarla siempre que se hallen comprendidos entre las siguientes situaciones:

- Participación en actividades académicas en el país o en el exterior.

- Padecimiento de enfermedad propia o de familiares en primer orden.

- Períodos de embarazo de riesgo o postparto, certificada por Entidad Pública.

- Razones laborales extraordinarias debidamente certificadas, presentadas al inicio o durante el cuatrimestre en curso.

- Razones deportivas extraordinarias.

- Los recuperatorios se realizarán respetando el cronograma propuesto por el Profesor Responsable de la unidad curricular.
 - La calificación que se considerará entre la primera instancia de parcial y su recuperatorio, para alumnos regulares como promocionales, será la de mayor puntaje.
- Art.22: El alumno de formación inicial podrá optar por acreditar las unidades curriculares en calidad de libre siempre que dichas unidades tengan prevista la acreditación de tal forma, y cuando se encuentre comprendida en alguna de las siguientes situaciones:
- Cuando no hubiera alcanzado a cumplir con las exigencias para obtener la regularidad de la unidad curricular.
 - Cuando hubiera transcurrido dos (2) años de haber obtenido la regularidad del espacio curricular sin haber podido acreditar el mismo.
 - Cuando no hubiera cursado la unidad curricular y optara por acreditarlo en dicha condición previa inscripción como alumno regular.
 - Cuando hubiese vencido la prórroga de regularidad que haya sido otorgada oportunamente.
- Art. 23: El alumno deberá inscribirse para rendir una unidad curricular en calidad de libre respetando el Régimen de Correlatividades vigente. Deberá superar dos (2) instancias de evaluación: una primera escrita y una segunda oral, siendo eliminatorias cada una de ellas. Dichas modalidades evaluativas serán sobre la base del último plan vigente.
- Art. 24: No podrán acreditarse en calidad de libres las unidades curriculares correspondientes al Campo de la Formación en la Práctica Profesional ni aquellas cuyos formatos impliquen prácticas de taller, laboratorio o trabajo de campo.
- Art.25: Excepciones al régimen de asistencia: Se podrá obtener la regularidad con asistencia a clases del sesenta por ciento (60%) o la promoción sin examen final con asistencia no inferior al setenta por ciento (70%) en los siguientes casos:
- a) Alumnas que hubieran acreditado encontrarse en estado de gravidez o cuando hubieren tenido que atender, por motivos de enfermedad, a sus hijos menores de cuatro (4) años.
 - b) Alumnos con hijos niños menores, quedarán comprendidos dentro del punto anterior.
 - c) Justificación de inasistencias a las alumnas que hubieren acreditado estado de gravidez tendrán treinta (30) días antes de dar a luz y cuarenta y cinco (45) días posteriores al parto. En caso de que en este período se desarrollen evaluaciones, la estudiante deberá acordar con el Profesor responsable el modo de rendir las evaluaciones correspondientes.
 - d) Justificación de inasistencia a alumnas que certifiquen estar en período de amamantamiento durante una (1) hora diaria por el lapso de un (1) año .
 - e) Alumnas/os que hubieran acreditado su condición de trabajadora/r al inicio del ciclo lectivo o en el transcurso del mismo deberán:

- Presentar la justificación laboral debidamente certificada.
- Podrán acreditar regularidad o promoción con una asistencia de no menos al sesenta y cinco (65) %.
- f) Alumnas/os que acrediten razones de viajes, comisiones de estudio, becas a término, comisión de servicios o deportivas, previa y formalmente autorizadas, o enfermedad de largo tratamiento no se computará inasistencia.

CAPITULO V

De las carreras

Art. 26: Carreras a término:

El IFD VM elevará al Programa Educación Superior y Capacitación Docente, o el que en un futuro lo reemplace, para su aprobación una propuesta de acompañamiento para los estudiantes de aquellas carreras respecto de las cuales se haya dispuesto el cierre, garantizando a los mismos las condiciones necesarias para la finalización del cursado como así también instancias de consultas y mesas de exámenes extraordinarias, con el fin de facilitar la obtención del título correspondiente.

a) Readmitir durante el ciclo lectivo vigente a los estudiantes que hayan perdido su carácter de “alumno regular” en las carreras o planes de estudio que se cierran.

b) Dejar sin efecto los regímenes de correlatividades vigentes en las carreras o en los planes de estudio que se cierran a los efectos de no obturar la cursada en simultáneo de materias consecutivas, favoreciendo la finalización de los estudios de todos los estudiantes que estuviesen en condiciones de hacerlo.

c) Otorgar mesas de exámenes especiales cuando los estudiantes de los casos mencionados *ut supra* lo requieran, de acuerdo a su plan de formación y en función de su particular situación académica, en orden a procurar la culminación de sus estudios.

d) Desarrollar estrategias pedagógicas con los profesores de las Áreas correspondientes a los efectos de procurar la cursada de todas las unidades curriculares necesarias para finalizar la carrera, garantizando la calidad de la oferta educativa.

Art. 27: Cambios de planes de estudio de una misma carrera:

a) Cuando se apruebe el cambio o modificación del diseño curricular de una misma carrera, el IFD VM deberá garantizar al estudiante la culminación de sus estudios conforme el plan de estudios de origen, salvo que éste optara por finalizarlos según el nuevo diseño, para lo cual se deberá emitir el instrumento legal otorgando la equivalencia de los espacios curriculares acreditados.

b) Los cambios de planes de estudio deberá efectuarse de febrero a marzo del año académico en curso.

c) La propuesta de acompañamiento deberá explicitar el tiempo en el que se garantizará al estudiante el cursado y acreditación de las unidades curriculares para la obtención del título.

d) Una vez vencidos los plazos del plan de acompañamiento, los estudiantes se deberán adecuar al nuevo plan de estudio vigente.

Art. 28: Cambio de carrera o de Institución:

El alumno que optare por cambiar de carrera dentro del mismo IFD VM o que quisiera continuar con la misma carrera en un IES diferente, deberá solicitar el reconocimiento de sus estudios como equivalentes a las materias que consideren equiparables en sus objetivos y contenidos, lo cual será evaluado conforme lo establecido por el artículo 8° del presente Reglamento.

a) Los cambios de carrera se tramitan de febrero a marzo y de julio a agosto del año lectivo en curso, al inicio de cada cuatrimestre y antes de la inscripción a materias en el IFD VM.

CAPITULO VI

De lo pedagógico -curricular

Art. 29: El programa de cada unidad curricular será presentado a las autoridades institucionales dentro de los quince días de inicio de cada cuatrimestre del año lectivo en curso. Cualquier modificación o ajuste del mismo deberá ser comunicado con debida antelación - no más de treinta días antes de culminar el cuatrimestre - de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico y a los requisitos institucionales vigentes.

Art. 30: El plazo de aprobación de los programas será dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su presentación y seguirá el trámite establecido por la Dirección Académica con la coordinación de formación inicial.

Art. 31: La no presentación del programa en la fecha establecida por el profesor responsable del curso, constituye una falta a las obligaciones normadas por la institución, por lo cual se deberá justificar ante la Dirección Académica su incumplimiento. La reiteración del incumplimiento de esta obligación será comunicada al Consejo Académico y pasible de apercibimiento con anotación en el legajo del docente.

Art. 32: Deben intervenir en la evaluación y aprobación de los programas, la coordinación y Dirección Académica encargada del seguimiento y control de las carreras.

Art. 33: Se establecen para la evaluación de los programas, los siguientes criterios:

a) Presentación del programa en la fecha establecida.

b) Coherencia entre el programa de la materia y el proyecto formativo general de la carrera.

c) Coherencia horizontal y vertical entre el programa evaluado y el de los otros cursos relacionados.

d) Relación teoría-práctica.

e) Estructura y especificación clara de los componentes curriculares (fundamentación pedagógica y epistémico- disciplinar, objetivos, contenidos, metodología, evaluación, criterios de evaluación, condiciones de acreditación, bibliografía obligatoria y complementaria).

Art. 34: Adoptar formularios electrónicos, uso de Internet u otro sistema que resulte apropiado para la elaboración, actualización e impresión anual de los programas de los cursos. La programación deberá ajustarse a las pautas que para su elaboración establezca el IFD VM. Los programas de los cursos deberán ser incorporados en una base única de datos a los efectos de optimizar su uso.

De las evaluaciones

Art. 35: Los alumnos que justifiquen la inasistencia a un examen parcial (de primera instancia o recuperatorio) podrán recuperar dicha instancia de evaluación siempre que se hallen comprendidos entre las siguientes situaciones:

a) Participación en actividades académicas en el país o en el exterior, autorizadas por autoridad competente y debidamente certificadas.

b) Padecimiento de enfermedad del alumno o de familiares en primer grado de consanguinidad, certificada por Organismos de Salud Pública Nacional o Provincial.

c) Períodos de embarazo o postparto, certificado por Organismos de Salud Pública Nacional o Provincial.

d) Razones laborales extraordinarias debidamente certificadas.

e) Razones deportivas extraordinarias debidamente certificadas.

Art. 36: Los recuperatorios se deberán realizar en un plazo mínimo de quince (15) días hábiles de haber transcurrido la instancia de parcial.

a) La calificación que se tendrá en cuenta entre la primera instancia de parcial y su recuperatorio, tanto para alumnos regulares como promocionales, será la de mayor puntaje.

Art. 37: Los exámenes finales regulares o libres serán públicos. Los alumnos deberán presentar al Tribunal examinador la Libreta de Alumno, o en su defecto, acreditar su identidad mediante documento.

Art. 38: Las evaluaciones finales podrán adoptar distintas modalidades: oral, escrito, o por un sistema alternativo propuesto por el responsable de la unidad curricular.

a) Exámenes orales: Se comunicará a los alumnos con anterioridad la modalidad y características del mismo.

b) Al término del examen, el alumno deberá tener la posibilidad de obtener aclaraciones y/o explicaciones.

c) Los resultados de los exámenes deberán ser comunicados al finalizar el mismo.

Art. 39: Exámenes escritos: Se comunicará a los alumnos las condiciones de aprobación y la duración máxima asignada.

- a) El Tribunal Examinador deberá expedirse en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.
- b) El alumno deberá tener la posibilidad de obtener aclaraciones y/o explicaciones referidas a los ítems que integran el documento de evaluación durante el examen y con posterioridad al mismo.
- Art. 40: El Tribunal Examinador será el mismo para los alumnos regulares como libres. Respecto a los programas de estudio objeto del examen, se cumplirá con lo establecido en el Art. 19.
- Art. 41: La fecha, el horario y la composición de cada Tribunal Examinador se harán públicos con al menos siete (7) días corridos de anticipación, mediante los medios de difusión que el IFD VM considere conveniente. Los eventuales cambios deberán ser difundidos por el mismo medio.
- Art. 42: A partir de la constitución del tribunal examinador, se establecerá una tolerancia de 40 (cuarenta) minutos para la presentación de los alumnos, transcurrido este lapso sin la presencia del o los alumnos se considerarán ausentes.
- Art. 43: Los docentes que no pudieran concurrir a tomar examen, deberán comunicarlo a la Dirección Académica, quien decidirá sobre el particular con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. No se otorgarán días por razones particulares en días de examen ni podrán ausentarse. Ante situaciones de fuerza mayor, los docentes presentarán comprobantes de descargo a la Dirección Administrativa, quien en conjunto con Dirección Académica decidirá sobre la justificación de la ausencia.
De la cursada y su organización.
- Art. 44: Para la organización de la cursada al interior de cada unidad curricular se considerarán a modo orientativo, los siguientes aspectos:
1. Tiempo y forma de presentación de trabajos prácticos.
 2. Asistencia y puntualidad.
 3. Disponibilidad del material bibliográfico solicitado.
 5. Pertinencia en el uso de aparatos tecnológicos dentro del aula.
- Art. 45: Las unidades curriculares, sin excepción, se cursarán en horarios espejo.
- Art. 46: Los días y horarios de consultas deberán respetarse según lo publicado por el Profesor Responsable y Auxiliar, si lo hubiere.
- Art. 47: Las aulas virtuales del Campus Virtual del IFD VM serán los espacios legítimos para el desarrollo complementario de actividades académicas, en cada unidad curricular.
- Art. 48: Las evaluaciones parciales de las materias anuales no deben coincidir con las evaluaciones parciales de las materias cuatrimestrales y deberán ajustarse, estrictamente, a los plazos generales establecidos por el calendario académico en vigencia.

CAPÍTULO VII

Títulos, Certificaciones y Diplomas

- Art. 49: Una vez acreditados por el alumno todos los espacios curriculares pertenecientes al diseño curricular de una carrera o de un postítulo, se

considerarán concluidos los estudios. El IFD VM tramitará la emisión de Títulos y Certificaciones debidamente legalizados, con el resguardo documental necesario, en el marco de la normativa vigente.

a) El resguardo de la información referente a Títulos y Certificaciones queda asentada en el Libro Matriz Institucional, en la base de datos del Sistema Federal de Títulos y en el troquel previsto en las planillas emitidas desde el Ministerio de Educación.

b) Es responsabilidad del Egresado gestionar ante el Encargado de Títulos y Certificaciones, el inicio de la tramitación.-